

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato el apoderado del incidentista allegó memorial mediante el cual informó que el pasado viernes 01 de abril de 2022, se percató del pago de las incapacidades que dieron origen al incidente de desacato, motivo por el cual solicitó, archivar el mismo dado que la entidad accionada yo cumplió con el pago ordenado en la sentencia de referencia, situación que fue corroborada por la pasiva en memorial allegado el día de ayer 6 de abril de 2022. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE N° 014 – GENERAL 159
2020-00327-07

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por el doctor **Mario Antonio Jiménez Guerra**, apoderado de **GERMÁN ALONSO ARISTIZABAL ARRUBLA**, identificado con la C.C. 71.708.786, contra la **ARL SURA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable, así como al superior jerárquico de la pasiva, el apoderado del incidentista informó que el pasado viernes 01 de abril de 2022, se percató del pago de las incapacidades

Incidente de Desacato 013-2020-00327-07

que dieron origen al incidente de desacato, motivo por el cual solicitó, archivar el mismo dado que la entidad accionada ya cumplió con el pago ordenado en la sentencia de referencia, situación que fue corroborada por la pasiva en memorial allegado el día de ayer 6 de abril de 2022.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realice acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada realizó todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, así lo confirmó el apoderado del incidentista a través del memorial allegado al correo electrónico del Despacho.

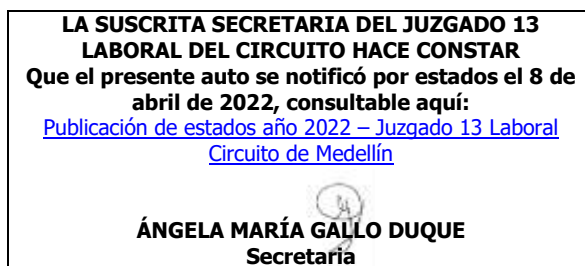
NOTIFÍQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt



Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602c5b4e3a5bf2ee66de021acf618d1a9c0053f2f0387c9ccffea635506c4668

Incidente de Desacato 013-2020-00327-07

Documento generado en 07/04/2022 08:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>